



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 03 DIC 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 888-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 010580 de fecha 15 de mayo 2014, Decreto N° 6842-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 173-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 584-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 13220-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 515-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decretos N°s 14183-2014-GRA/ORADM-ORH, y 2065-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Decreto N° 14183-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Legal N° 009-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB, Decreto N°16019-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 328-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decretos N°s 17386-2014-GRA/ORADM-ORH, y 2438-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución conformado por setenta y nueve (79) folios, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 244-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de abril de 2014, relacionado al Reconocimiento de Tiempo de Servicios, Asignación Económica por Cumplir 25 años de Servicios Oficiales prestados al Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo del 2014 la servidora Rita CARDENAS MENDOZA DE JIMENEZ, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 244-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 29 de abril del 2014, mediante la cual se declaró Improcedente la Asignación Económica por haber cumplido 25 años de servicios al Estado; argumentando, entre otros, que se ha calculado en forma errónea el computo de los años de servicios;

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra contemplado en el artículo 208° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala expresamente "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer caso que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...). Consecuentemente, no resulta procedente que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con sólo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima



idónea, por lo que, para habilitar, la posibilidad del cambio del criterio la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Entonces "debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interpretar un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativas tenga que revisar su propio análisis";

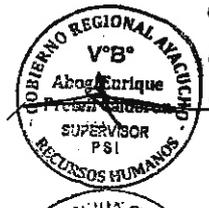
Que, la servidora Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez ha ofrecido como un nuevo medio probatorio la Resolución Directoral N° 016-99-CTAR"AYAC"/DRITINCI de fecha 12 de octubre de 1999, documento con el cual acredita que se le ha concedido Licencia por Gravidéz (Pre y Post Parto) por el periodo de 90 días, a partir del día 13 de octubre de 1999 hasta el 11 de enero del 2000; cuyo periodo de Licencia debe considerarse como a los de servicio;



Que, Que si bien es cierto que mediante Resolución Ministerial N° 258-88-ICTI/OGPB de fecha 11 de mayo de 1988 se ha nombrado a la trabajadora Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez en el Cargo de Oficinista II de la Unidad Administrativa de la Dirección Departamental de Ayacucho, a partir del día 16 de abril de 1988, como se advierte de la sexta cláusula de la citada Resolución Ministerial; también es cierto que para los efectos del cómputo de los años de servicios de un trabajador se debe tomar en cuenta las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos; en este caso debe computarse desde el día 01 de junio de 1988. No existiendo documento alguno que acredite que la trabajadora haya iniciado sus labores desde la fecha de su nombramiento;



Que, por consiguiente es procedente reconocer a la servidora Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez el Beneficio de la Asignación por haber cumplido VEINTICINCO AÑOS de servicios al Estado; en vista de que se encuentra fehacientemente acreditada con las Constancias de pagos de Haberes y Descuentos que la citada servidora la cumplido veinticinco (25) años, tres (03) mese y once(11) días de servicios al Estado, computados desde el día 01 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2013. Procediendo de igual modo el derecho de percibir el 25% de haber básico por concepto de Bonificación Personal; correspondiente al quinto quinquenio y el pago de la Asignación Económica por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, equivalente a dos remuneraciones totales;



Que, por lo señalado, esta unidad OPINA porque SE DECLARE PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 244-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de abril de 2014; interpuesto por la servidora **Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez**;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522, Artículos 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es de previsión legal expedir el presente acto Resolutivo;

Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981, Ley 30114- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 580-2014.GRA/PRES,

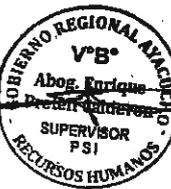
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesta por la servidora Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez contra la Resolución Directoral N° 0244-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 29 de abril de 2014; **mediante la cual se declaró improcedente la Asignación Económica por haber cumplido 25 años de servicios al Estado**;

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a la trabajadora Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez, servidora de carrera de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, **VEINTICINCO AÑOS** de servicios prestados al Estado, en el periodo comprendido del 01 de junio de 1988 al 31 de diciembre del 2013.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el quinto quinquenio (25%) de la remuneración básica a la servidora Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez, por concepto de Bonificación Personal; con efectividad del 01 de marzo del 2014.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, por única vez, la suma de mil setecientos once con 04/100 Nuevos Soles (s/. 1,711.04) a la trabajadora nombrada Rita Cárdenas Mendoza de Jiménez, por concepto de Asignación Económica por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado;



equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, percibidas al 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO QUINTO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 2.1.1 Restricciones y Complementos en Efectivo, 2.1.11.1 Personal Administrativo y la Sub Genérica 2.1.19.31 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Publico) del Pliego 444 : Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001 : Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2014.

ARTICULO SEXTO. DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución
en la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE I.
SECRETARIA GENERAL

